

Ayuntamiento de La Pobra de Farnals

Anuncio del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals sobre publicación del fallo de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

ANUNCIO

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado en el recurso contencioso-administrativo sentencia número 234, de 26 de marzo de 1999, que contiene el siguiente fallo: «Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Ríos Méndez, contra el acuerdo de 8 de abril de 1996 del pleno del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals, que en relación a la Unidad de Ejecución SU 9.1 del suelo urbano de dicha población (antigua Unidad de Actuación II de la Playa), resolvió girar a los adjudicatarios de parcelas las correspondientes liquidaciones provisionales por los gastos de urbanización de dicha UE, habiéndose girado a la recurrente una cuota de 10.869.181 pesetas, anulando y dejando sin efecto los actos impugnados por ser contrarios a derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.»

Habiendo acordado el pleno del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals, mediante acuerdo de 27 de mayo de 1999, atenerse a dicha resolución judicial, apartándose del recurso de casación preparado contra ella, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el citado recurso de casación, 3/5273/99, auto de 21 de octubre de 1999, declarándolo desierto.

Habiendo devenido firme, por este motivo, la sentencia a que se ha hecho mención, se lleva a puro y debido efecto, mediante la presente publicación de su parte dispositiva.

En La Pobra de Farnals, a treinta y uno de julio de dos mil.—El alcalde-presidente, P.O., firma ilegible.

21319

Ayuntamiento de Paterna Sección de Planeamiento Urbanístico Negociado de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de estudio de detalle.

EDICTO

Por el pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el pasado día 27 de julio de 2000, se acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por Julián Martínez Font y Pedro Núñez García, en representación de la mercantil Promociones Central Parck Paterna, S.L., referente a la manzana delimitada por las calles Sant Mateu, Mare de Déu dels Angels, Sant Rafael y Camí Godella, con el fin de incrementar en una planta el número máximo permitido por el plan general.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

Paterna, a ocho de agosto de dos mil.—El alcalde accidental, Armand Calatayud i Cerdà.

20410

JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número cuatro Llíria

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Llíria sobre autos civiles de separación número 46/00 contra Surah Sumbundu.

EDICTO

Doña Aránzazu Peris Martínez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Llíria.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos civiles de separación, bajo el número 46 de 2000, a instancia de la procuradora de los tribunales, doña Ana M.ª Peris García, en nombre y representación de María Isabel Benito Domínguez, contra el demandado, Surah Sumbundu, encontrándose el mismo en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal; en cuyos autos y con fecha 31 de julio del año 2000, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Llíria, a treinta y uno de julio de dos mil.

Vistos por mí, don José Luis Gavidia Sánchez, juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Llíria, los presentes autos de juicio de separación D. A. 5.ª Ley 30/81, de 7 de julio, registrados con el número 46/00, seguidos a instancia de María Isabel Benito Domínguez, representada por la procuradora, señora Peris García, y asistida del letrado, señor Reig Capuz, contra Surah Sumbundu, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre separación matrimonial.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda deducida por María Isabel Benito Domínguez, representada por la procuradora, señora Peris García, y asistida del letrado, señor Reig Capuz, contra Surah Sumbundu, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo decretar y decreto la separación del matrimonio contraído por María Isabel Benito Domínguez y Surah Sumbundu, en Vinaròs, el 11 de mayo de 1989, inscrito al Registro Civil de dicha ciudad, al tomo 38, página 357 de la sección segunda, decretando los efectos siguientes:

— Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor, llamado Ismael Sumbundu Benito, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

— No procede ser fijado régimen de visitas alguno a favor del padre, sin perjuicio de que éste lo interesase expresamente en el procedimiento correspondiente.

— Se establece a cargo del padre, como contribución a las cargas del matrimonio, en concepto de pensión de alimentos a favor del hijo menor, la de 20.000 pesetas mensuales, pagaderas por mensualidades anticipadas los cinco primeros días de cada mes en la cuenta o libreta que se designe al efecto por la madre, y actualizables anualmente según variación del I.P.C. publicada oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.

— Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial, a ser liquidado en ejecución de sentencia o por el procedimiento correspondiente.

No procediendo otro pronunciamiento de los interesados en el presente procedimiento, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la cual podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Valencia.

Firme que sea la presente, expídase exhorto al Registro Civil de Vinaròs, al objeto de anotación correspondiente.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado, dejando copia testimoniada en autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—José Luis Gavidia Sánchez.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia en forma al demandado, Surah Sumbundu, el cual se encuentra en ignorado domicilio, expido y firmo la presente en la ciudad de Llíria, a seis de septiembre de dos mil.—La secretaria, Aránzazu Peris Martínez.

21356